

AYUNTAMIENTO DE BEJÍS
Provincia de CASTELLÓN
Comunidad Autónoma VALENCIANA

Ordenanza Fiscal – Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Fecha de aprobación provisional: 26-11-1992

B.O.P. Nº ()

Fecha de aprobación definitiva:

B.O.P. Nº ()

Entrada en vigor: 1 de enero de 1993

- Modificaciones:

Primera (modificación art. 1º):

Fecha de aprobación provisional: 14 de Febrero de 2001

B.O.P. Nº

Aprobación definitiva:

B.O.P. Nº

Entrada en vigor: 1 de enero de 2002

Segunda (modificación art. 5º):

Fecha de aprobación provisional: 25 de Marzo de 2003

B.O.P. Nº 43 (8 de abril de 2003)

Aprobación definitiva: 17 de mayo de 2003

B.O.P. Nº 69 (5 de junio de 2003)

Entrada en vigor: 1 de enero de 2004

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1.- De conformidad con lo previsto en el título 96.4 de la Ley 39/1988 , de fecha 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,3.

ARTICULO 2.- El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

ARTICULO 3.1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente

impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

ARTÍCULO 3.2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 4.1.- Anualmente se formará un padrón de los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y demás formas acostumbradas en la localidad.

ARTÍCULO 4.2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

EXENCIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 5.- En base a lo dispuesto en el artículo 94.1.e) de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se declara la exención de los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real decreto 2822/1998, de 23 de Diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos en los que concurren todos los requisitos que a continuación se relatan:

- a) Matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.
- b) Que no sea beneficiario de esta exención por otro vehículo.
- c) Que la minusvalía sea de un grado igual o superior al 33%.

VIGENCIA Y APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 26 de Noviembre de 1992, entrará en vigor el día de su publicación en el BOP y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.